

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 01 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-259**, de **ESPERANZA ÁLVAREZ TOVAR** contra COLPENSIONES y OTRA, informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 124 y 125, 166 y 167 digitalizados), y el traslado corrió del 26 de agosto al 06 de septiembre de 2019 (inhábiles 31 de agosto y 1 de septiembre) y COLPENSIONES contestó en término el día 3 de septiembre (fls. 109 a 178, 249 a 256 digitalizados), y la agencia no intervino; y PORVENIR S.A. se notificó el día 28 de agosto (fl. 135, 186 digitalizado) y el traslado corrió del 29 de agosto al 11 de septiembre de 2019 (inhábiles 31 de agosto, 1, 7 y 8 de septiembre) y contestó en término el día 02 de septiembre (fls. 136 a 142, 187 a 200 digitalizados), y que para reformar la demanda venció el 18 de septiembre, sin que se hiciera; así mismo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por la Sra. ESPERANZA ÁLVAREZ TOVAR (fl. 125, 167 digitalizado), por intermedio de un representante confirió poder a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con la C. C. 1.144.041.976 y T. P. 258.258 del C. S. de la J., quien sustituyó el poder a la Dra. KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C. C. 1.033.753.860 y T. P. 301.866 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta, en los términos de los poderes agregados a folios 179 a 182, 258 a 262 digitalizados del expediente.

Por su parte la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. MÓNICA PAOLA GALVIS VÉLEZ, identificada con la C. C. 1.015.426.527 y T. P. 283.363 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 1289 de 2019 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, obrante a folios 126 a 134, 168 a 185, se notificó el día 28 de agosto pasado (fl. 135, 186 digitalizado), y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de esta AFP.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 109 a 178, 249 a 256 digitalizados y 136 a 142, 187 a 200 digitalizados, anexos folios 143 a 168, 201 a 246 digitalizados), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para la audiencia de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual y para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* Se previene además **que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

De otra parte se requiere a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a las Dras. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, para actuar como

apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MÓNICA PAOLA GALVIS VÉLEZ, para actuar como apoderada de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. ESPERANZA ÁLVAREZ TOVAR.

CUARTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia pública señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 035 de fecha 04/03/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ